



Resolución Viceministerial

Nro. 101-2015-VMPCIC-MC

Lima, 12 AGO. 2015

VISTO, el Informe N° 0438-2015-DGPA-VMPCIC/MC; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de Resolución Ministerial N° 152-2014-MC se designó al señor Luis Felipe Mejía Huamán como Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble;

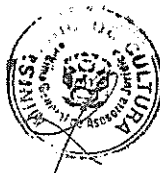
Que, adicionalmente a las labores del señor Luis Felipe Mejía Huamán como Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, se le encargó la Dirección de Certificaciones mediante Resolución Ministerial N° 230-2014-MC;

Que, con Informe N° 0438-2015-DGPA-VMPCIC/MC, el Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble señala que estando como encargado de la Dirección de Certificaciones se generó el acto administrativo ficto que otorgó Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (en adelante, CIRA) al señor Justo Salazar Díaz, para el lote 123 Mz.C de la Asociación Agropecuaria San Manuelito de Moruta – Sector I, ubicado en el distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima, al haber operado el silencio administrativo positivo respecto de la solicitud presentada por dicho administrado;

Que, adicionalmente, señala en el Informe antes mencionado que es procedente la declaratoria de nulidad de oficio del acto administrativo ficto que otorgó CIRA al señor Justo Salazar Díaz, por cuanto se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por la normatividad de la materia, al amparo de lo previsto en el numeral 3 del artículo 10 de la mencionada Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que pone a consideración su abstención en el conocimiento del referido recurso de apelación de conformidad con lo establecido en el numeral 2) del artículo 88 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el inciso 2) del artículo 88 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria a cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida en los siguientes casos: *“Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de manera que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.”*;

Que, conforme a los antecedentes del caso, estando el señor Luis Felipe Mejía Huamán encargado de la Dirección de Certificaciones, se generó el acto administrativo ficto



que otorgó CIRA al señor Justo Salazar Díaz, respecto del cual procede evaluar la declaración de nulidad de oficio correspondiente, siendo necesario pronunciarse sobre la solicitud de abstención, conforme con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, a fin de continuar con el procedimiento de declaración de nulidad de oficio que corresponda en el presente caso, y estando el Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble inmerso en la causal contenida en el inciso 2 del artículo 88 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde pronunciarse al respecto a fin de designar a un órgano de igual jerarquía;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de Oficio la abstención del señor Luis Felipe Mejía Huamán, Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, para conocer el procedimiento de declaración de nulidad de oficio que corresponda al acto administrativo ficto que otorgó Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) al señor Justo Salazar Díaz para el lote 123 Mz.C de la Asociación Agropecuaria San Manuelito de Moruta – Sector I, ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima; de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Designar a la señora Ana María Hoyle Montalva, Directora General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, a fin de que asuma el conocimiento del procedimiento de declaración de nulidad de oficio que corresponda al acto administrativo ficto que otorgó CIRA al señor Justo Salazar Díaz.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución a la Dirección General de Patrimonio Cultural, Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, Dirección de Certificaciones y al señor Justo Salazar Díaz.

Artículo 4°.- Remítase el expediente administrativo a la Dirección General de Patrimonio Cultural, a fin de que se avoque a su conocimiento y resuelva lo correspondiente.

Regístrese y comuníquese.

Ministerio de Cultura

Juan Pablo de la Puente Brunke
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

